



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 lá del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los nims. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los nims. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL

Continúa la ley orgánica de tribunales interrumpida en el número anterior.

SECCION 5.º

De los procuradores

Art. 76. La alta corte y cada una de las cortes superiores, nombrarán desde cuatro hasta seis procuradores del número. **Parágrafo único.** Los procuradores nombrados, bien por la alta corte, bien por una corte superior son comunes para todos los tribunales y juzgados establecidos donde reside la corte de justicia que los ha nombrado.

Art. 77. Para ser nombrado procurador se necesita además de la calidad de sufragante parroquial en ejercicio, tener buen concepto público, y acreditar la suficiente aptitud sobre las obligaciones de su oficio por medio de un examen público que sufrirá del respectivo tribunal.

Art. 78. Los procuradores tendrán tres libros, para que por ellos se pueda hacer efectiva la responsabilidad: uno titulado *poderes y cuentas* para anotar los que se les den, por quien, su vejeidad, fecha del otorgamiento, y aceptación, su clase y naturaleza: en seguida de cada anotación, abrirán á cada interesado su cuenta: otro llamado de *notificaciones* en que sentarán todas las que se les hagan: y otro que se llamará de *conocimientos* en que recojerán los recibos de los abogados.

Art. 79. Los tres libros que se expresan en el artículo anterior se compondrán en todas sus fojas de papel del sello cuarto, y los dos primeros los rubricará el presidente del tribunal que haya nombrado los procuradores.

Art. 80. Los procuradores asistirán diariamente á las secretarías de los tribunales y á las escribanías de los juzgados inferiores á la hora ordinaria que se haya fijado para recibir las notificaciones. Asistirán igualmente los litigantes que gestionen por sí sin haber dado su poder á ninguno de los procuradores.

(Se continuará)

DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO DE P. SANTANDER
jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc

Habiendose suscitado dudas entre el comandante jeneral de la escuadra de operaciones, que se reúne en Cartajena y el comandante jeneral de marina del tercer departamento sobre cual de las ordenanzas de marina de 1793 y 1802 debía conservarse en observancia; vis-

tos los informes que se han evacuado por parte de la comandancia jeneral de marina con remision de un cuaderno impreso en Madrid en 1807 de orden del principe jeneralísimo almirante con el título de *Resúmen de las aclaraciones, alteraciones ó novedades resultantes de reales órdenes en las ordenanzas jenerales de la armada naval*, del cual resulta que por real orden de 21 de setiembre de 1806 mandó suspender la observancia de la ordenanza naval del año de 1802 y que se observen las ordenanzas jenerales de la armada del año de 1793 con sus adiciones; y considerando: 1.º que la ley del congreso constituyente de 14 de octubre de 1821 creando una direccion de marina, parece haberse referido á las ordenanzas de 1793 que son las que hablan de este empleo, y por consiguiente las que quiso que se continuaran observando: 2.º que en virtud de la real orden de 1806 quedaron insubistentes las ordenanzas navales de 1802 y no podria entonces referirse á ellas nuestra citada ley de 1821, pues una autoridad lejitima para este pais las habia derogado: y 3.º que la fecha de 1806 no está incluida en la que delaró la ley de 14 de mayo de 1824 para que no se considerasen como leyes vijentes las cédulas, ú órdenes emanadas del gobierno español: declaro en ejecucion del artículo 188 de la constitucion que en la República no pueden considerarse vijentes las ordenanzas navales españolas de 1802 derogadas por la orden de 21 de setiembre de 1806 sino las ordenanzas jenerales de 1793 y sus adiciones en cuanto no se opongan á las leyes fundamentales, y demás decretos y leyes del congreso, y reglamentos del poder ejecutivo espeditos con la competente autorizacion del legislativo.—El secretario de estado del despacho de marina y guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto, comunicandolo á quienes corresponda, y circulandolo á todas las autoridades de la República.

Dado, y firmado de mi mano en el palacio del gobierno en Bogotá á 15 de diciembre de 1825.—15.—FRANCISCO DE P. SANTANDER—El secretario de estado del despacho de marina, Carlos Soublotte.

CIRCULAR

República de Colombia—Secretaria de estado del despacho del interior—Palacio de gobierno en Bogotá á 6 de enero de 1826. Al sr. intendente del departamento de . . .

Hay un clamor jeneral de que los caminos de la República se hallan enteramente abandonados é intransitables y que en muchas provincias hace años que no se pone mano en ellos. Por tanto

S. E. el vicepresidente de la República me manda prevenir á V. S. que inmediatamente dicte las providencias mas activas para la composicion de todos los caminos del departamento de su mando con arreglo á la ley de 11 de abril último sobre rentas municipales, y que V. S. por conducto de la secretaria de mi cargo dé cuenta al poder ejecutivo del resultado que se obtenga—Dios guarde á V. S. José Manuel RESTREPO.

OTRO

República de Colombia—Secretaria de estado del despacho del interior—Palacio de gobierno en Bogotá á 5 de enero de 1826—16.º —Seccion . . .

Al sr. intendente del departamento de . . . El artículo 10 de la ley de manumision de esclavos, previene que se cobre á la mayor brevedad, y con esactitud, la contribucion impuesta á las mortuorias para la redencion de los esclavos. Segun noticias que han llegado al poder ejecutivo esta benéfica disposicion no se cumple, y las mortuorias retienen con diferentes pretextos de los albaceas el espresado pago, orijinandose de aqui que por falta de fondos no se manumiten los esclavos que debieran. Por tanto S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo me manda encargar muy particularmente á V. S. que por sí, y por medio de los gobernadores de las provincias, dicte las providencias oportunas para remediar este abuso, y para que tambien se cumpla en todas sus partes el decreto del gobierno espedito en 18 de agosto de 1823 en ejecucion de la ley de manumision.—Dios guarde á V. S. José Manuel RESTREPO.

RELACIONES ESTERIORES

Legacion de Colombia cerca de S. M. B. 33 Portland place Londres noviembre 7 de 1825.—A honorable sr. secretario de estado y de relaciones esterioras.

Sr. Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. S. que en este momento acaba de verificarse el canje de las ratificaciones del tratado. Solo tengo tiempo de añadir, que el muy honorable sr. Canning me ha anunciado que debo ser presentado al rey el viernes proximo.—Con sentimientos de consideracion quedo de V. S. humilde y obediente servidor—Manuel José HURTADO

El dia 11 del corriente ha firmado el escmo. sr. vicepresidente de la República, encargado del gobierno el *Execuatur* á los títulos de cónsules británicos despachados por el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en los términos correspondientes, habiendose llenado por parte del gobierno británico las

Formalidades que se notaron faltaban en los primeros títulos, el gobierno de Colombia ha tenido la complacencia de contribuir à estrechar íntimamente las relaciones establecidas con aquel gobierno despachando el mencionado *Execuatur Haren* después las publicaciones del caso. Los empleados son James Henderson consul jeneral residente en Bogotá.

Robert Sutherland consul para Maracaibo.
Eduardo Watts para Cartajena.
Gaspar Adolfo Fauche para Santamarta.
Malcom Mac Gregor para Panamá
Henry Wood para Guayaquil.

LISTA

De los honorables representantes que han concurrido à la apertura de las sesiones

Provincias. *Nombres*
CARACAS—señores Cayetano Arvelo, presidente.

BOGOTÀ. Leandro Ejea vicepresidente.
PICHINCHA.—Mariano Miño secretario—
CARACAS—Juan José Osio, Pedro Herrera, José Antonio Perez, Vicente del Castillo, Miguel Unda, Ignacio Maitin, Santos Michelena.

BARINAS—Miguel Palacios.
MARACAIBO—Lorenzo Reiner.
CORO.—Mariano Talavera.
MERIDA.—Juan de Dios Picón, José Antonio Mendoza.

TRUJILLO—Alonso Uscategui.
TUNJA.—Juan Nepomuceno Escovar, Ignacio Saravia, José Maria Arias, Ramon Sapata, José Maria Acero, Manuel Arenas

PAMPLONA—Lorenzo Santander Juan Bautista Valencia, Miguel Valenzuela.
SOCORRO—Juan Nepomuceno Azuero, Ignacio Vanegas, Joaquin Plata.

BOGOTÀ—Jeronimo Mendoza, Jose Maria Inestrosa, Joaquin Gomez Hoyos, Ramon Eguiguren.

ANTIOQUIA—Juan Manuel Arrubla, Juan Uribe, Francisco Montoya.

MARIQUITA—Antonio Viana, Miguel Tovar.

NEIVA—Jose Joaquin Cardoso.

CARTAJENA—José Maria Sanguineto, Eusebio Canavál, Juan Fernandes Sotomayor.

SANTAMARTA—Pedro Mosquera.

RIO-HACHA—Antonio Torres.

POPAYAN—Manuel Maria Quijano, Francisco Pereira, Manuel Escovar.

PANAMA. Pedro Lazo de la Vega.

PICHINCHA—Ignacio Escovar, Agustin Garcia, José Guerrero, Antonio Salvador, Agustin Salazar, Luiz Fernando Vivero.

CUENCA—Andres Beltran, Miguel Alvarado.

LOJA—Miguel Carrion.

GUAYAQUIL—José Antonio Marcos, Manuel Benites.

Bogotá 3 de enero de 1826.

El diputado secretario de la cámara de representantes.—*Mariano Miño.*

Incorporados sucesivamente

CARTAJENA.—Tres Palacios, Juan de Francisco.

MARGARITA—jeneral Francisco Estevan Gomez.

GUAYANA—Tomas Machado

CUMANA—Diego Vallenilla.

BARINAS—Juan Nepomuceno Briseño, Miguel Palacio.

CARACAS—Mariano Echeverria.

En el senado han tomado asiento después de su instalacion los senadores jeneral José Padilla, y teniente coronel Remijio Marques.

El dia 7 del corriente ha remitido el ejecutivo al senado el registro de los acuerdos del concejo de gobierno conforme à la constitucion—El dia 9 y 10 ha presentado à ambas cámaras el sr. secretario del despacho de marina y guerra las dos memorias correspondientes à los dos ramos de su cargo. Tambien se han mandado imprimir con la actividad correspondiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Bogotá diciembre catorce de mil ochocientos veinticinco—Vistos estos autos seguidos en la comandancia de Angostura contra Francisco Gonzales' sarjento segundo del batallon Orinoco por desercion con circunstancia agravante, traidos à esta alta corte marcial en cumplimiento de la ley de Guayana de veintitres de enero de mil ochocientos veinte, cuyo conocimiento le corresponde por haberse remitido antes de la publicacion de la ley de 2 de agosto del año de 14 conforme à lo prevenido en el artículo 18. de la misma ley; y resultando que la desercion se verificó con anterioridad al indulto concedido por el congreso constituyente en la ley de 27 de junio del año 11.º publicada en dicha provincia el 15 de enero de 822 y que este delito no es de los exceptuados en el artículo 1.º de la citada ley, antes bien se incluye en los artículos 7.º 8.º y 9.º administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declara al espresado Francisco Gonzales comprendido en los citados artículos de la ley de indulto, y portanto libre de la pena capital à que le condenó el concejo de guerra ordinario de 9 de octubre de 1822 con sola la obligacion de continuar en el servicio por el tiempo de su enganchamiento—Comuniquese copia de este auto al comandante de dicha provincia para su debido cumplimiento.—*Dr. Felis Restrepo—Dr. Vicente Azuero—José Miguel Pey—Antonio Obando—Francisco Javier Cuevas—Estanislao Vergara—Antonio Malo—Mariano Miño—Dr. Manuel Espinosa—El secretario. José Inocencio Galvis*

Bogotá diciembre quince de mil ochocientos veinticinco—Visto el proceso formado de orden de la comandancia jeneral de armas de Maracaibo contra el subteniente, segundo ayudante del batallon Boyacá Antonio Santacilia, y el teniente Julian Paredes, acusados de varios excesos, y el instruido contra el citado Santacilia posteriormente por heridas que à un tiempo fueron sentenciados por el concejo de guerra de oficiales jenerales en dicha plaza à cuatro de julio último y remitidas à este supremo tribunal resulta: que el citado Santacilia la noche del veintinueve de noviembre del año próximo pasado hirió con palo al sarjento y músico mayor de artillería Judas Corso: que trató de atropellar la casa de este causando alboroto: que en la misma noche pretendió forzar à Josefa Bracho en la mitad de la calle, lo que no consiguió por haber pasado Benito Balbuena, y gritadole la fealdad de su hecho, por lo que lo persiguió y buscó hasta la casa de José Garcia en que se refugió: que ultrajó de obra à Guillermo Finól, cuyos atentados cometió yendo en compañía del teniente Paredes, quien debió contenerlos y evitarlos, re-

prendiendo ó llamando para ello el auxilio de algunos vecinos, ó de la autoridad: que ambos estaban en dicha noche cargados de licor causando semejante escándalo; y ultimamente del segundo proceso que el espresado Santacilia hirió gravemente y con ventaja al soldado del batallon Carabobo Juan Shenton en la noche de primero de mayo último, y madrugada del dia siguiente, y que estando nuevamente preso por esta causa, intentó reñir con el capitan Guillermo Jil, tomando al efecto dos nabajas de barba; por cuyos delitos, y à virtud del artículo secenta y cinco, título diez, tratado octavo de las ordenanzas jenerales fué condenado Santacilia à diez años de presidio con privacion de empleo, y Paredes puesto en libertad;—por estos fundamentos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley se confirma dicha sentencia condenatoria de Santacilia y en cuanto à la absolucion de Paredes se declara notoriamente injusta, y con arreglo al artículo secenta y seis, título diez, tratado octavo se reforma condenandosele como se le condena en dos meses de prision por la cooperación y omision en que incurrió la noche que acompañó à Santacilia. Y observandose del proceso: 1.º que à estos oficiales se les relajó la prision à la ciudad, y sus arrabales sin dictamen del letrado y contra derecho: 2.º que el asesor Masirrubí aconsejó no ser necesaria la lectura à los reos de las deposiciones de los testigos, y demas que obraban en su perjuicio al tiempo de sus confesiones contra lo dispuesto en el artículo ciento secenta y cinco de la constitucion: 3.º que no se dió à los procesados la voleta de prision que previene el parágrafo primero del artículo ciento secenta y uno de la misma constitucion. Se advierten al comandante jeneral estas faltas, para que se eviten en lo sucesivo y al dr. Masirrubí se apercive seriamente para que arregle sus dictámenes à la constitucion y leyes de la República. Comuniquese à la comandancia jeneral del Sulia para que tenga efecto lo acordado por este supremo tribunal.—*Dr. Felis Restrepo.—dr. Vicente Azuero.—José Miguel Pey.—Antonio Obando.—Francisco Javier Cuevas.—Estanislao Vergara—Antonio Malo.—Mariano Miño—Manuel Espinoza — El secretario José Inocencio Galvis.*

EDUCACION PUBLICA

El 13 de noviembre se abrió la escuela lancasteriana de la ciudad de Guayaquil organizada bajo la direccion del relijioso fray Sebastian Mora Berbeo à quien el poder ejecutivo comisionó y costèd para establecer este método en los departamentos del sur de la República. Ciento veinte niños componian la escuela y dieron lecciones las ocho clases en leer, escribir y contar à presencia de un numeroso concurso, y de la primera autoridad del departamento. El local puede recibir 220 jóvenes; la escuela de Guayaquil ha quedado servida por los ciudadanos José Maria Bolaños y José Antonio Gomez con el sueldo de 60 pesos mensuales que les dá la municipalidad, la cual por su parte ha contribuido à este benéfico establecimiento con cuanto ha sido mas preciso y necesario. Ocho jóvenes se han instruido alli para ir à otros tantos cantones à servir las escuelas de enseañansa mutua.

Estracto de la cuenta de los gastos hechos en la secretaría del senado durante las sesiones del año de 1825 presentada por el secretario que fue en dichas sesiones señor Antonio José Caro.

Por un peso cuatro y cuartillo reales que resultaron en la cuenta anterior de alcance á favor del secretario.	1-4 ¹ / ₄
Por cincuenta y siete pesos dos reales pagados á los escribientes que se emplearon en trabajos eventuales de la secretaría.	57-2
Por cincuenta y un pesos cuatro reales que importó la cera y esmerina para el alumbrado de la sala.	51-4
Por treinta y cinco pesos que importó la impresion del proyecto de ley sobre establecimiento del crédito publico.	35
Por veintisiete pesos importe de tres libros en blanco y dos cuadernillos de papel de marquilla.	27
Por dos pesos de un tomo de leyes de la Republica para el uso de la secretaría.	2
Por diez y seis pagados al carpintero por componer la barra, y otros servicios.	16
Por veinte y dos pesos siete reales importe de varios utensilios para la secretaría.	22-7
Por veintitres pesos que costó la composicion del cuarto para las comisiones.	23
Por nueve pesos tres reales que importaron las cubiertas para las mesas.	9-3
Por treinta y un pesos cuatro reales de tres resmas de papel y un maso de plumas.	31-4
Por treinta y cuatro pesos seis reales gastados en belas, acarreto de sillas para las sesiones del congreso reunido y otros gastos menudos de la secretaría.	34-6
Suma	311-6 ¹/₄

La camara del senado en sesion de este dia aprobó esta cuenta conformandose con el dictamen de la tercera comision de hacienda, y resolvió que tanto la cuenta como su aprobacion se imprimiesen en la gaceta del gobierno. Bogotá enero 7 de 1826.—16.º E secretario del senado—*Luis Vargas Tejada*

MUSEO NACIONAL

Ha sido depositado en el museo nacional el manto ó acso de la reina mujer de Atahualpa que el Gran Mariscal de Ayacucho envió al director de este establecimiento con el siguiente oficio.

Ejercito Libertador—Cuartel jeneral en la Paz á 12 de setiembre de 1825—15.º

Al señor director del museo de Bogotá. Señor director: me es muy agradable remitir á V. S. el manto ó acso de la reina mujer de Atahualpa que he podido conseguir como un monumento de antigüedad digno del museo de la capital de Colombia, y mucho mas digno despues que las tropas de nuestra patria han vengado la sangre de los inocentes Incas y libertado su antiguo imperio,

Tambien tengo la satisfaccion de enviar á V. S. diferentes piedras minerales del Alto-Perú y algunas de Chile que me han sido regaladas como un presente apreciable en el bello establecimiento que V. S. dirige.—Dios guarde á V. S.—*Antonio J. de SUCRE.*

CASA DE MONEDA DE BOGOTA.

Republica de Colombia superintendencia de la casa de moneda—Bogotá á 3 de enero de 1826 16.º Alsr, secretario de estado en el despacho de hacienda.

Aunque se presentarán en su debido tiempo a la contaduria departamental las cuentas del presente año económico, como se ha hecho con las del pasado, que han sido ya fenecidas, y aprobadas, tengo la satisfaccion de manifestar al supremo gobierno por medio de V. S. que en el presente semestre que ha estado á mi cargo esta casa de moneda ha sido completa-

mente servido el público, despachandose a los interesados el valor de sus barras por lo comun al dia siguiente, y cuando mas tarde al segundo, ó tercero de sus introducciones, completando yo varias veces el fondo necesario del tesoro para evitar los retardos cuando las operaciones del cimento han dilatado por algun tiempo en hornos los oros que se habian comprado de cuenta de la casa; así es que en estos seis meses se han sellado marcos 3816-4, 5, 5, 6, de oro, que han producido 500,36y pesos 4 reales fuera de 1038 marcos que se hallan actualmente en labor y que se despacharán dentro de poco tiempo, á que deben agregarse 1000 marcos mas de plata que se han sellado de 3752-4, 2, 4 que se han introducido y cuya acuñacion será lenta por deberse verificar en moneda de cuartillos, y reales.—Las introducciones de todo el año pasado fueron de marcos de oro 4408-5, 5, 5, 6 inferiores á los de la mitad del presente— Aunque las variadas y penosas operaciones que he hecho para alear el oro extranjero con cobre en lugar del metodo dispendioso que se acostumbra de hacerlo con plata no han correspondido enteramente á mis deseos, sin embargo de haber empleado los métodos aconsejados por los mejores docimásticos, se ha conseguido no obstante el ahorro de poco mas de una tercera parte. Las voletas impresas que dispuse se dieran á los introductores de oro, han evitado las defraudaciones que solian hacer algunos de los recomendados a los interezados de afuera; y de este modo han cesado tambien los frecuentes reclamos anteriores—Deseo que estas mejoras sean del agrado del supremo gobierno en cuya noticia se servirá V. S. ponerlas—Dios guarde á V. S. *Jeronimo Torres.*

PERU Y BOLIVAR

El 19 de setiembre salia S. E. el LIBERTADOR presidente de la ciudad de la Paz para la de Potosí donde le esperaba la diputacion del gobierno de Buenos-aires. La division colombiana del jeneral Cordova ha pasado á situarse á Cochabamba.

La asamblea del Alto Perú ha solicitado del LIBERTADOR presidente interponga su influencia para que se permita por algunos años al jeneral Sucre permanecer en el gobierno de la nueva Republica.

Rodil habia entregado el mando del Callao al coronel Anza por sus graves enfermedades. La tranquilidad interior no ha sido turbada en aquellos paises

ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

El gobierno de Colombia ha recibido con muy particular complacencia la noticia oficial de haber capitulado la guarnicion del castillo de san Juan de Ulua en cuya virtud fué ocupado el 18 de noviembre por las armas independientes de los Estados Mejicanos. Este suceso ha completado la libertad de aquel hermoso y vasto territorio y ha arrancado al gobierno español la última reliquia de su poder en la América septentrional. ¡ Gloria á las armas mejicanas! Prosperidad á la nacion!

PARTE NO OFICIAL,

La impudencia de los escritores de la Gaceta de Cartagena está ya en razon directa de la rabia y de la desesperacion que les causa un cruel desengaño. ¡ Que fortuna ha sido haberles descubierto el flaco y comprobados que se han arrogado desvergonzadamente el título de eco de la opinion publica! Es preciso que al ver el desprecio con que 28 provincias han mirado sus invectivas y denuestos se muerdan de colera y en sus furoros pretendan injuriar á toda la nacion, como se lee en su gaceta numero 225; Miserables! ya no impidan que haya sido lo que fué, y en vano desde un punto de la República intentan oscurecer lo que todo el mundo, desde Guayaquil hasta Orinoco

está viendo y palpando que está claro. Hechos que pasan á vista de tres millones de colombianos, de 36 provincias, y de 600 electores? como pueden tergiversarse!

El artículo comunicado por un colombiano en el *Constitucional* número 52 del 25 de agosto último acerca de elecciones nos parece que envuelve una serie de cargos contra la actual administracion, que si hemos tardado en refutarlos, es mas porque era preciso reunir datos competentes y examinar con cuidado los hechos, que porque fueran inescusables las acusaciones. Dos periódicos de Caracas han mencionado dicho artículo con diversos fines, y en el mismo *Constitucional* aparecieron respuestas que no hemos visto combatidas. La opinion pública se forma de las opiniones de los particulares, y cuando estas son erroneas, aquella debe serlo precisamente; pero cuando las opiniones privadas se forman sobre hechos examinados con imparcialidad, con juicio y á la luz de la razon, la opinion pública es sana, recta é imparcial. El gobierno de Colombia ha deseado marchar apoyado en una opinion semejante, y para lograrlo, se nos ha visto cumplir con el deber de refutar los cargos que se le han hecho, ó con equivocacion, ó con cualquiera origen mal intencionado. La nacion debe ver en nuestra conducta el deseo de presentar las cosas tales cuales son. Esto supuesto, y dado caso que el articulista de que tratamos haya tenido la intencion de hacer cargo al poder ejecutivo en el capítulo que empieza "Importa tener á la cabeza de los negocios etc." queremos probarle, que con la mejor intencion, ha sido injusto y lijero.

"Importa, dice el artículo, tener á la cabeza de los negocios un hombre que no crea necesitar de facultades extraordinarias casi para todo"

El articulista en vez de asentar una proposicion tan jeneral bajo solo su palabra, debió haber especificado todas las veces y casos en que el ejecutivo ha creído necesitar de facultades extraordinarias. Aserciones sin pruebas son como las declamaciones sin raciocinio: palabras bonitas, pensamientos liberales, y de resto, nada mas. Tenemos que repetirle por la vijecima vez: el poder ejecutivo no ha pedido durante el periodo de su administracion facultades extraordinarias, sino en el solo caso de Petare. El que quiera demostrarnos lo contrario, que presente el documento correspondiente. Se grita y se declama contra las facultades extraordinarias porque acaso se olvida que una buena administracion estriba en dos cosas, en el vigor del gobierno para hacer cumplir las leyes, conservar el orden interior, y repeler toda agresion extranjera y en la libertad de los ciudadanos. Ni el gobierno debe tener mas vigor del necesario para que no se hiera la libertad individual, ni los ciudadanos pueden disfrutar amplia y enteramente de toda su libertad si comprometen la seguridad y tranquilidad de la asociacion. Las leyes son sabias cuando enlazan prudentemente estas dos columnas de un buen gobierno. No dudamos de los talentos y liberalidad del articulista de que convendra en estos principios, y de que confesara que el pais ha estado rodeado de tan peculiares circunstancias y obstaculos que se puede mostrar que sin las leyes de facultades extraordinarias (dictadas por dos congresos distintos sin precedente estitacion del vicepresidente de la Republica) no habriamos hecho tan rapidos progresos contra los enemigos esternos y en favor del orden interior. Podran esas leyes haber sido un veneno activo contra los principios proclamados por Constant, Le Page y tantos escritores políticos se quieran citar; pero para Colombia han sido una triaca saludable que le han dado vida y existencia. Mas nos habiamos apartado del punto en cuestion: se trata de si el ejecutivo creyó creído de que necesita casi para todas las facultades extraordinarias, y nosotros expondremos la prueba. Sino se presenta, el cargo es injusto.

(Se continuara)

BUENOSAIRES

Continúan las comunicaciones entre el vicealmirante del Brasil, y el gobierno de Buenosaires.

COMUNICACION DEL SEÑOR VICE-ALMIRANTE.

Abordo de la corveta Liberal, surta en frente de Buenosaires á 7 de julio de 1825.

El abajo firmado, vicealmirante de la armada imperial, y comandante en jefe de las fuerzas navales, estacionadas en el Rio de la Plata, tiene el honor de decir al escmo. sr. ministro de relaciones exteriores y del gobierno de Buenosaires, que recibió la nota que S. E. se dignó dirigirme en contestacion á la primera comunicacion, datada 5 del corriente, en la cual pedia á nombre de S. M. I. las esplicaciones que allí se refieren, y por orden del mismo augusto señor eran hechas las reclamaciones contenidas en ella.

Desea el escmo. señor ministro que le conste hallarse el que suscribe *debidamente y suficientemente autorizado para esta mision, con todas las formalidades establecidas por el derecho internacional.* A esto responde a S. E., que así ordenó S. M. I. que lo practicase, y en la manera y forma que le previenen las instrucciones que recibió de su gobierno es que formalizó esa misma nota referida.

Nada mas tiene que responder sobre este objeto el que suscribe, agradeciendo al mismo tiempo y retribuyendo al escmo. señor ministro la salutacion con que lo honró.—Ilmo. y escmo. señor ministro secretario de estado de las relaciones exteriores de Buenosaires—*Rodrigo José Ferreira de Lobo, vicealmirante.*

CONTESTACION DEL GOBIERNO.

Buenosaires julio 8 de 1825.

El que suscribe, habiendo informado á su gobierno de que segun lo espuesto por el señor vicealmirante de la armada brasilera en su comunicacion de ayer no se halla habilitado en la forma reconocida entre las naciones para tratar sobre los objetos que indicó en su primera nota de 5 del corriente, ha sido autorizado para manifestar á dicho señor que en su consecuencia ninguna comunicacion diplomática puede tener lugar. Pero al hacer esta declaracion está autorizado para informar al señor vicealmirante, que aunque no es la práctica del gobierno de las Provincias Unidas el entrar en esplicaciones diplomáticas con un jefe militar, que ademas de no hallarse caracterizado en forma para ello, se presenta mandando una fuerza armada, y en actitud verdaderamente hostil, conviene honrar á la dignidad del gobierno de las Provincias Unidas el que los demas del mundo no tengan motivo de pensar que el rehusa de modo alguno el desmentir en toda ocasion la imputacion que se le hace de haber promovido la sublevacion actual de los pueblos de la banda oriental del Rio de la Plata, y por ello el que suscribe está autorizado para negar solemnemente tal hecho. El señor vicealmirante no puede ignorar por mucho tiempo el hecho notorio á todo este país de que la actual insurreccion ha sido obra esclusiva de sus habitantes, sin ayuda ni conocimiento el menor del gobierno de las Provincias Unidas, y que cualesquiera socorros que hayan obtenido de Buenosaires son comprados con el dinero y crédito de particulares en los almacenes de esta ciudad, que están abiertos á todos, sin escluir á los enemigos naturales.

Con respecto á los botes armados salidos de este puerto, el decreto de 9 de junio último, que tambien debe haber llegado á noticia del señor vicealmirante, y las medidas tomadas para recuperar el diate *Pensamiento Feliz* sirven de respuesta sobrada, y muestran los medios dignos de que este gobierno ha usado para asegurarse en adelante contra la repeticon de atentados semejantes. Por lo que hace á los subditos de estas provincias, empleados, segun se dice, en la banda oriental, el gobierno lo ignora, y carece ademas de autoridad sobre ellos, porque los

ciudadanos de las Provincias Unidas son libres para ir donde les parezca; y aun cuando fuese compatible con las instituciones liberales de esta República la intervencion del gobierno en los actos y deliberaciones puramente privadas de los ciudadanos, el no podria forzarlos á volver de un territorio sobre el cual no ejerce poder alguno.

Finalmente, y para marcar en esta ocasion importante de un modo mas positivo todavia el verdadero caracter del gobierno de las Provincias Unidas, no duda el que suscribe de hacer saber al señor vicealmirante, que no pudiendo ser una materia indiferente para el gobierno de las Provincias Unidas el actual estado de la banda oriental, el cual afecta demasiado la tranquilidad de las provincias de la República, y siendo por ello cada vez mas urgente el establecer definitivamente las futuras relaciones de esta República con la corte del Brasil, habia determinado el gobierno nacional desde su instalacion el enviar con tales objetos una mision especial al Rio Janeiro, medida que acelerará ahora con los graves motivos que prestan los últimos acontecimientos, y la cual probará en todo evento á la corte del Brasil las amigables disposiciones de este gobierno y al mundo cuales son los principios que rijen en ambos estados vecinos.

Quedando, pues, cerrada toda ulterior esplicacion de caracter diplomático con el sr. vicealmirante al que suscribe no le resta sino saludarle con la debida consideracion.—*Manuel J. Garcia.*

CONTESTACION DEL VICEALMIRANTE

Abordo de la corveta Liberal surta en Buenosaires 11 de julio de 1825.

El abajo firmado, acusa el recibo de la nota que con fecha 8 del corriente le hizo el honor de dirigirme el escmo. señor ministro de relaciones exteriores y gobierno de Buenosaires, á la cual responde que, pues S. E. dá por cerrada definitivamente toda ulterior *aplicacion de caracter diplomático*, el pasa á comunicar á S. M. I. y su gobierno este resultado de su mision.—Sin embargo, segun de que S. M. el emperador, desea conservar los lazos de amistad, que hasta ahora han subsistido entre el imperio del Brasil y el gobierno de las Provincias Unidas, se apresura el abajo firmado á significar al escmo. señor ministro, que el haberse presentado al frente de Buenosaires con parte de las fuerzas navales confiadas á su mando, no es, ni se debe juzgar *actitud verdaderamente hostil*, pues bien lejos de pretender atentar á la tranquilidad y seguridad de la capital de la República, ni contra el comercio de sus pacíficos habitantes, el único fin es (segun le toca practicar) servirse de todos los medios de prevencion contra la esportacion de efectos para los insurrectos de la banda oriental, ó contra la salida de piratas, ya que las medidas (cualesquiera que hayan sido ó hayan de ser) del gobierno de la República, por experiencia se ven eludidas siempre y siempre infructuosas.

De todo lo referido puede el escmo. señor ministro informar á su gobierno, aceptando tambien las protestas de estima y consideracion que de nuevo le repite el abajo firmado.

Ilmo. y escmo. señor don Manuel José Garcia, ministro de relaciones exteriores y gobierno de Buenosaires.—Firmada—*Rodrigo José Ferreira de Lobo, vicealmirante.*

* Una carta de Rio Janeiro (dice el *Times del 4 de noviembre*) de fecha 8 de setiembre asegura que sir Carlos Stuart estaba listo para ir á Buenosaires con el objeto de concurrir al arreglo de las diferencias que subsisten entre aquella república y el Brasil con motivo de la ocupacion y posesion de Montevideo. Se sospechaba que las miras del diplomata británico eran favorables á la cesion de la provincia á Buenosaires. Esta negociacion ocupará á sir Carlos Stuart por todo el tiempo estipulado para obtener la ratificacion del tratado sobre la independencia del Brasil por parte de Portugal, en cuyo caso volverá á Rio Janeiro y de allí regresará á Inglaterra.

INGLATERRA

Paris octubre 16: Lo siguiente se lee en un papel ministerial de la tarde: "El embajador frances ha dirigido una nota al gabinete español solicitando se reconozca con ciertas condiciones la independencia de los nuevos estados del Suramérica. El embajador ingles ha apoyado la representacion del diplomata frances é invitado al gobierno de Fernando 7.º á que se aproveche de esta favorable circunstancia, no sea que despues los dichos nuevos estados rechasen toda proposicion sobre un arreglo en la materia. El embajador ingles ofreció al mismo tiempo la mediacion de la Inglaterra. El ministro español respondió que *el rey estaba opuesto á todo reconocimiento absoluto de sus antiguas colonias*, y el ministro Zea sometió el siguiente proyecto: Que cada colonia tenga un gobierno propio nombrado por el rey, que dirigirá la administracion de los negocios, decretará los impuestos y pagará una suma anual á España; que el rey tendrá en cada colonia una persona que le represente con el título de viceroy, y finalmente que las colonias contribuirán á la amortizacion de la deuda española. Este proyecto que fue sostenido vigorosamente por un tercer embajador, mereció *ser rechazado por el rey.* (*Times de 22 de octubre*)

ESPAÑA.

Los diarios extranjeros aseguran que el duque del Infantado ha remplazado al conde Zea Bermudes en el cargo de primer ministro. El marques de Campo Sagrado ha sido nombrado ministro de la guerra.

La junta consultora del gobierno ha abierto sus trabajos. El ministro, dice el *Journal des débats* refiriéndose á noticia de Madrid del 29 de setiembre, ha sometido al examen y deliberacion de la junta los siguientes puntos: 1.º si es conveniente la publicacion de una amnistia; 2.º que medios convenga emplear en la pacificacion de las colonias y reducir las al dominio de la madre patria; 3.º que medidas deban adoptarse para realizar la negociacion de un empréstito; 4.º si convenga poner término al sistema de purificacion.

El *Courier* del 26 de octubre dice haber recibido una carta privada de Madrid del 10 del mismo mes de persona respetable al cual le induce á esperar que el gobierno español tome algunas medidas con respecto á los negocios de la América del sur. Aunque el autor de la carta no entra en detalles indica la probabilidad de una suspension de hostilidades entre la madre patria y las colonias á quienes propondrá un tratado temporal de comercio difiriendo por ahora el reconocimiento. Se añade que se emplea el influjo de Inglaterra y de Francia para conseguir un término satisfactorio en esta cuestion pero apenas podemos esperar que los estados de la América del sur se contenten con nada que no sea el absoluto y completo reconocimiento de su independencia.

ROMA.

El santo padre se hallaba gravemente enfermo. Los papeles extranjeros aseguran que el gobierno frances ha ofrecido su mediacion y garantia á la silla apostólica á efecto de que pueda celebrar concordatos con los gobiernos independientes de América.

ASELINATOS

Mullingar (Irlanda) octubre 13—El cuerpo de Miguel Conlon se halló muerto en la calle con muchas heridas en la cabeza (*Courier.*)

Cork (Irlanda) 22 de octubre: Los magistrados y habitantes de la baronia de Duballow han ofrecido 263,1 de gratificacion al que descubra los ejecutores del asesinato cometido en un extranjero el 24 de setiembre cerca de Kantourk.

Paris 22 de octubre: L. S. Declamy maestro de musica del 47 de linea ha sido asesinado en su cama y recibió de nueve á diez puñaladas. Madama Sabatier y su sobrina Bousseguy han sido asesinadas el 16 de octubre en la ciudad de Carres de Francia.